REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecuar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente conforme al plan de pagos pactado, los dineros pagados por la pasiva y los adeudados a la fecha en que entró en mora y se procedió con la aceleración del capital.

2.- Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el contenido del título ejecutivo arrimado como base del recaudo, teniendo en cuenta que el mismo se pactó para pago en cuotas sucesivas.

3.- Adecuar el acápite de pretensiones, individualizando el monto de cada una de las cuotas en mora, en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4)

4.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la superintendencia respectiva.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez